



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-59413044-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 23 de Mayo de 2023

**Referencia:** REG - EX-2020-89601219- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-879-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en la página 1 del RE-2020-89594196-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1114/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.05.23 15:24:36 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.05.23 15:24:37 -03:00

**PRÓRROGA DEL ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PRESTACION DE SERVICIOS  
ART. 223 bis LCT PARA EL SOSTENIMIENTO DEL TRABAJO Y LA ACTIVIDAD**

En la Ciudad de Buenos Aires a los 16 días del mes de diciembre de 2020, se reúnen el representante de la FOESGRA y Sindicato de Obreros de Estaciones de Servicio, Garajes y Playas de Estacionamiento (SOESGYPE), Sr Carlos Acuña; y de la Federación de Entidades de Combustibles Sr. Juan Carlos Basílico, y dicen:

**CONSIDERANDO:**

- I. Que, conforme se desprende del documento que se adjunta al presente como Anexo I las partes suscribieron el 15 de octubre de 2020 un acuerdo un acuerdo de "Suspensión de Prestación de Servicios - Art. 223 bis LCT para el Sostentamiento del Trabajo y la Actividad", aplicable a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 (en adelante el "Acuerdo")
- II. Que dicho Acuerdo fue homologado en los términos del art 223 bis de la LCT por el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social mediante Resolución N° 1384 de fecha 22 de octubre de 2020, en el expediente: EX2020-69711141-APN-DGD#MT.
- III. Que conforme lo previsto en la cláusula quinta del Acuerdo, las Partes han tenido la oportunidad de monitorear la actividad y el sector de las Estaciones de Servicio y de sus trabajadores en el marco de la actual situación sanitaria y socioeconómica.
- IV. Que, al no existir cambios sustanciales en la coyuntura, las Partes coinciden en la necesidad de extender el plazo de vigencia del Acuerdo por dos (2) meses con el objeto de mantener la unidad del sector, y generar las herramientas adecuadas que permitan sobrellevar temporalmente la difícil situación que atraviesa el sector de las Estaciones de Servicio.
- V. Que el diagnóstico efectuado por las Partes coincide y encuadra dentro de los planteos y los acuerdos tripartitos al que arribaron la CGT, UIA y el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En función de lo expuesto, las Partes **DECLARAN y CONVIENEN:**

**PRIMERO:** Prorrogar el plazo de vigencia del Acuerdo en los mismos términos y condiciones para los meses de enero, febrero y marzo de 2021.

**SEGUNDO:** Presentar la prórroga del Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, para su respectiva homologación/registración.

**TERCERO:** Retomar las reuniones periódicas durante el mes de marzo de 2021 a los mismos fines y efectos previstos en la cláusula quinta del Acuerdo.

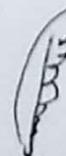
**CUARTO:** Las partes realizan en este acto una Declaración Jurada de firmas, conforme el Art. 4to. de la resolución RESOL-2020-397-APN-MT.-

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Carlos Alberto Acuña  
Secretario General  
SOESGYPE

DNI 10278564



Juan Carlos Basílico  
Tesorero

Federación de Entidades de Combustibles

RE-2020-89594196-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 879-23 Acu 1114-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.